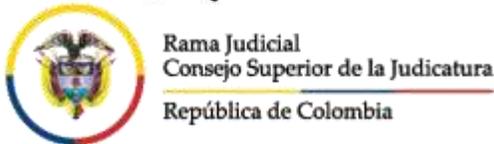


Interlocutorio: No. 498
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Central de Inversiones S.A
Demandado: Luis Gonzaga Guerrero Ruiz
Radicado: 2003-00056-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informándole que el demandado solicitó el desarchivo del proceso con el fin de que se libre oficio de cancelación de hipoteca.

Riosucio, Caldas, 18 de julio de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se considera:

El 28 de abril de 2006, la parte demandante solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, porque el demandado se encontraba al día con la obligación que se ejecutaba, restituyendo el plazo para que continuara con el pago mensual de la obligación. Así, el Juzgado accedió a lo solicitado en los términos del memorial arrimado.

Si bien el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial y las respectivas costas (*art. 1625, numeral 1, del C.C.*), por vía indirecta, no se extingue la hipoteca, que continúa siendo garantía para el banco de *“cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de banco”* conforme lo establecido en la cláusula primera del contrato de hipoteca (*art. 2438 del C.C.*), ya que, la hipoteca es abierta (en cuanto a su causa) e ilimitada – indeterminada– (en cuanto a su importe), dejándola viva para que siga cumpliendo con el propósito para el cual se la otorgó.

Conforme a lo anterior, no corresponde a este Despacho decidir sobre el levantamiento de la hipoteca que respaldó la obligación que dio origen a este proceso, en primer lugar, por que no fue solicitado por la parte demandante y segundo lugar, porque, dadas las condiciones del contrato, el pago de la obligación ejecutada no extinguía la hipoteca.

Lo precedente no implica que las partes en cumplimiento del contrato y según lo pactado puedan decidir respecto la cancelación de la hipoteca, quienes además

Interlocutorio: No. 498
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Central de Inversiones S.A
Demandado: Luis Gonzaga Guerrero Ruiz
Radicado: 2003-00056-00

están autorizados para hacer efectivos los plazos y las condiciones allí establecidas.

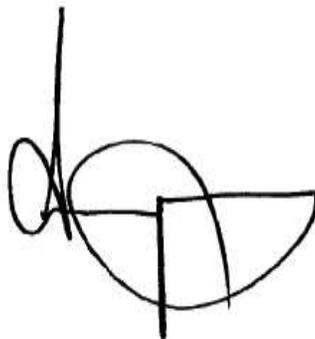
Se reitera que no corresponde al Despacho decidir sobre la vigencia, o existencia de la misma dentro del proceso ejecutivo que se adelantó en su momento para el cobro de lo adeudado; no obstante, las partes si cuentan con dicha facultad.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el demandado LUIS GONZAGA GUERRERO RUIZ conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>089</u> DEL <u>19</u> DE <u>Julio</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría